



REF.: MODIFICA DECRETO N° 145/99 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, SOBRE ASIGNACION DE GRADO ACADEMICO, SEGUN SE INDICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.

392 / 2012.

DECRETO N° \_\_\_\_\_ /

VALPARAÍSO, 30 de noviembre de 2012.

VISTOS:

- 1.- Que por Decreto N° 145, de 1999 de Rectoría se estableció una asignación especial para aquellos funcionarios que estén en posesión de grado académico de Doctor o Magister, sean estos del estamento académico o del no académico.
- 2.- Que en la actualidad, y de acuerdo a la normativa vigente, tal asignación beneficia a los funcionarios del estamento académico y los funcionarios del escalafón directivo del estamento no académico.
- 3.- Que esta Rectoría ha estimado necesario extender este beneficio, a los funcionarios del escalafón profesional, del estamento no académico en las condiciones que se indicarán en la parte decisoria del presente decreto.
- 4.- La necesidad de realizar adecuaciones al decreto, en atención a la nueva estructura orgánica de la Universidad.
- 5.- Que de acuerdo a lo sostenido por la Contraloría General de la República, la creación de una asignación no importa un gasto, por lo cual la imputación presupuestaria debe efectuarse al momento en que se verifique el pago de la asignación, a través del instrumento que materialice el beneficio respecto de una determinada persona, motivo por el cual debe modificarse el Decreto N° 145, de 1999, eliminando el número 6 de la parte decisoria del mismo.
- 6.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) y e) del D.F.L. N° 2 de 1986 del Ministerio de Educación, y Decretos N°s 145/99, 328/2000, 522/2005, 399/2006, 66/2007, 197/2008, 111/2009 y 219/2010 todos de Rectoría de esta Universidad.

DECRETO:

- 1.- **MODIFICASE** el Decreto N° 145, de 1999 de Rectoría que Establece Asignación por Posesión de Grado Académico en el siguiente sentido:
  - a) **REEMPLACESE** el número 1° de la parte decisoria del Decreto N°145/99 de Rectoría, por el siguiente nuevo número 1°:

**"1.- ESTABLECESE,** una asignación por posesión de los grados académicos de Doctor o Magíster, denominada Asignación de Grado Académico, la que se cancelará en forma permanente a los funcionarios del estamento académico y a los funcionarios de los escalafones Directivo y Profesional, del Estamento no académico, que acrediten fehacientemente, con documentación auténtica ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos, la obtención del grado académico respectivo. En el caso de funcionarios que hayan obtenido sus grados académicos en el extranjero, deberán acreditar la posesión del grado a través de documentos debidamente legalizados de conformidad con la legislación chilena.

En el caso de grados académicos que obtengan los funcionarios de los escalafones Directivo y Profesional, del Estamento no académico, para que se les reconozcan dichos grados para los efectos del presente decreto, deberán contar, antes de la iniciación de los estudios conducentes al grado académico, con el visación de una Comisión de Evaluación de Antecedentes conformada por el Director de Administración de Recursos Humanos, quien la presidirá, por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación o el Director General de Postgrado, el Director General del Organismo Técnico de Capacitación, el Director de Análisis y Planificación Estratégica Institucional y por el Director General de Gestión de la Calidad.

Para los efectos del otorgamiento de la asignación, los funcionarios de los escalafones Directivo y Profesional, del Estamento no académico, deberán presentar al menos con un mes de anticipación a la fecha de inicio del programa de postgrado, una carta a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno de su jefatura directa, fundamentando de qué manera el programa de postgrado se relaciona con las funciones que realiza al interior de la institución y con el plan de desarrollo de su unidad, debiendo adjuntar además, la carta de aceptación al programa y la malla curricular del mismo.

Recibidos los antecedentes, la Comisión de Evaluación, deberá informar en forma fundada acerca si la Universidad reconocerá los estudios que cursará el funcionario, para los efectos del otorgamiento de la asignación."

**b)** Reemplácese en el número 4 de la parte decisoria del Decreto N°145, de 1999, la expresión "el Departamento de Personal" por la expresión "la Dirección de Administración de Recursos Humanos".

**c)** Agréguese el siguiente inciso 2°, al número 4 de la parte decisoria del Decreto N°145, de 1999:

"En el caso de académicos que posean grados académicos y que sean contratados por la Universidad mediante procedimiento de concurso, la asignación de grado académico se les pagará conjuntamente con las remuneraciones del primer mes de contratación, en la medida que la posesión de tales grados, haya sido acreditada en forma fehaciente con documentación auténtica durante el proceso de concurso".

**d)** Elimínese el número 6 de la parte decisoria del Decreto N° 145, de 1999.

e) **INCORPORENSE** los siguientes artículos transitorios:

**“Artículo Primero Transitorio:** Los funcionarios del escalafón Profesional, del Estamento no académico que a la fecha de la total tramitación del presente decreto estén en posesión de un grado académico de doctor o magíster, se les reconocerá el correspondiente grado sin necesidad de contar con la visación de la comisión indicada en el número 1 de la parte decisoria del presente decreto.

Para tales efectos, deberán presentar ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos la documentación auténtica que acredite la obtención del grado respectivo.

En estos casos, el pago de la asignación se incluirá en las remuneraciones del mes siguiente a aquel en que el funcionario presente la documentación aludida en el inciso anterior, por lo que su pago no tendrá efecto retroactivo.”

**“Artículo Segundo Transitorio:** Los funcionarios de los Escalafones Directivo y Profesional, del Estamento no académico, que antes de la total tramitación del presente decreto estén cursando estudios de postgrado, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos 2° al 4° del número 1° de la parte decisoria del presente decreto, por lo que tendrán derecho a la asignación de grado académico, una vez que acrediten fehacientemente, con documentación auténtica ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos, la obtención del grado académico respectivo. El plazo para acreditar el grado académico, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014 en el caso de los Magister y del 31 de diciembre de 2016 en el caso de los Doctorados.

Aquellos funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el inciso precedente, dentro del plazo de seis meses de totalmente tramitado este decreto, deberán acreditar fehacientemente, con documentación auténtica ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos que a la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo se encuentran cursando un programa de postgrado. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, no tendrán derecho al otorgamiento de la asignación de grado académico.”

**“Artículo Tercero Transitorio:** Los funcionarios del escalafón directivo, del Estamento no Académico que actualmente perciben esta asignación, continuarán gozando de este estipendio.

2.- **FIJASE** el siguiente texto refundido del Decreto N° 145, de 1999 de Rectoría que Establece Asignación por Posesión de Grado Académico:

1.- **ESTABLECESE**, una asignación por posesión de los grados académicos de Doctor o Magíster, denominada Asignación de Grado Académico, la que se cancelará en forma permanente a los funcionarios del estamento académico y a los funcionarios de los escalafones Directivo y Profesional, del Estamento no académico, que acrediten fehacientemente, con documentación auténtica ante la Dirección de Administración de Recursos

Humanos, la obtención del grado académico respectivo. En el caso de funcionarios que hayan obtenido sus grados académicos en el extranjero, deberán acreditar la posesión del grado a través de documentos debidamente legalizados de conformidad con la legislación chilena.

En el caso de grados académicos que obtengan los funcionarios de los escalafones Directivo y Profesional, del Estamento no académico, para que se les reconozcan dichos grados para los efectos del presente decreto, deberán contar, antes de la iniciación de los estudios conducentes al grado académico, con el visación de una Comisión de Evaluación de Antecedentes conformada por el Director de Administración de Recursos Humanos, quien la presidirá, por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación o el Director General de Postgrado, el Director General del Organismo Técnico de Capacitación, el Director de Análisis y Planificación Estratégica Institucional y por el Director General de Gestión de la Calidad.

Para los efectos del otorgamiento de la asignación, los funcionarios de los escalafones Directivo y Profesional, del Estamento no académico, deberán presentar al menos con un mes de anticipación a la fecha de inicio del programa de postgrado, una carta a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno de su jefatura directa, fundamentando de qué manera el programa de postgrado se relaciona con las funciones que realiza al interior de la institución y con el plan de desarrollo de su unidad, debiendo adjuntar además, la carta de aceptación al programa y la malla curricular del mismo.

Recibidos los antecedentes, la Comisión de Evaluación, deberá informar en forma fundada acerca si la Universidad reconocerá los estudios que cursará el funcionario, para los efectos del otorgamiento de la asignación.

2.- Para tener derecho a percibir la asignación por grado académico que se establece en el número anterior, los respectivos nombramientos deberán estar vigentes, ya sea en cargos de jornada completa, media jornada u horas, en calidad de titular o a contrata.

3.- La asignación consistirá en un porcentaje del sueldo base del grado 1 de la escala de remuneraciones del personal académico y será proporcional a la jornada laboral de que se trate y del respectivo grado académico que posea, según se detalla a continuación:

#### **A) GRADO DE DOCTOR**

Jornada Completa	: 30,00 %
Media Jornada y horas	: 22,50 %
Media Jornada	: 15,00 %
Jornada horas	: 7,50 %

#### **B) GRADO DE MAGISTER**

Jornada Completa	: 20,00 %
Media Jornada y horas	: 15,00 %
Media Jornada	: 10,00 %
Jornada horas	: 5,00 %

En el caso que un beneficiario de esta asignación, posea más de un grado académico, se le pagará por cada uno de ellos, el 100% de los porcentajes señalados.

4.- La asignación establecida en el presente decreto se cancela a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 1999 para aquellos funcionarios que tengan a la fecha acreditada la posesión del grado académico. Quienes registren con posterioridad su grado académico, se incluirán en el pago de las remuneraciones del mes siguientes a aquel en que se presente la documentación que acredite el grado en la Dirección de Administración de Recursos Humanos, por lo tanto para esta asignación no existe el pago retroactivo.

En el caso de académicos que posean grados académicos y que sean contratados por la Universidad mediante procedimiento de concurso, la asignación de grado académico se les pagará conjuntamente con las remuneraciones del primer mes de contratación, en la medida que la posesión de tales grados, haya sido acreditada en forma fehaciente durante el proceso de concurso.

5.- Los montos que se paguen por asignación de grado académico, se considerarán remuneraciones para todos los efectos legales, en consecuencia serán imponibles y tributables.

**Artículo Primero Transitorio:** Los funcionarios del escalafón Profesional, del Estamento no académico que a la fecha de la total tramitación del presente decreto estén en posesión de un grado académico de doctor o magister, se les reconocerá el correspondiente grado sin necesidad de contar con la visación de la comisión indicada en el número 1 de la parte decisoria del presente decreto.

Para tales efectos, deberán presentar ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos la documentación auténtica que acredite la obtención del grado respectivo.

En estos casos, el pago de la asignación se incluirá en las remuneraciones del mes siguiente a aquel en que el funcionario presente la documentación aludida en el inciso anterior, por lo que su pago no tendrá efecto retroactivo.

**Artículo Segundo Transitorio:** Los funcionarios de los Escalafones Directivo y Profesional, del Estamento no académico, que antes de la total tramitación del presente decreto estén cursando estudios de postgrado, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos 2° al 4° del número 1° de la parte decisoria del presente decreto, por lo que tendrán derecho a la asignación de grado académico, una vez que acrediten fehacientemente, con documentación auténtica ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos, la obtención del grado académico respectivo. El plazo para acreditar el grado académico, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2014 en el caso de los Magister y del 31 de diciembre de 2016 en el caso de los Doctorados.

Aquellos funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el inciso precedente, dentro del plazo de seis meses de totalmente tramitado este decreto, deberán acreditar fehacientemente, con documentación auténtica ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos que a la fecha de la total tramitación del presente acto

administrativo se encuentran cursando un programa de postgrado. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, no tendrán derecho al otorgamiento de la asignación de grado académico.

**Artículo Tercero Transitorio:** Los funcionarios del escalafón directivo, del Estamento no Académico que actualmente perciben esta asignación, continuarán gozando de este estipendio.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.



SVI/JLC/CV Omm.



**PATRICIO SANHUEZA VIVANCO**  
**RECTOR**

